

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0567/2015

La Paz, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

El memorial de 4 de diciembre de 2015, mediante el cual la empresa **YPFB CHACO S.A. (YPFB CHACO)**, solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, Licencia de Operación para la Línea Lateral de Condensado Planta Caigua – OCY-1.

El Informe Técnico DDT 0445/2015 de 18 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes, respecto a la solicitud de Licencia de Operación efectuada por **YPFB CHACO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0416/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se autorizó a YPFB CHACO la construcción de la “Línea Lateral de Condensado Planta de Caigua - OCY-1” desde el separador de producción temprana de la Planta Caigua hasta interconectarse al ducto OCY 1 de la empresa YPFB TRANSPORTE S.A., con el fin de evacuar la producción de condensado del campo Caigua hasta el sistema troncal de transporte.

Que, mediante memorial de 4 de diciembre de 2015, la empresa YPFB CHACO solicita a la ANH, la emisión de la Licencia de Operación para la Línea Lateral de Condensado Planta Caigua – OCY-1.

Que, la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) de la ANH realizó el análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, emitiendo el Informe Técnico DDT 0445/2015 de 18 de diciembre de 2015, que recomienda otorgar la Licencia de Operación para el Proyecto “Línea Lateral de Condensado Planta de Caigua - OCY-1”, cuyas características técnicas se detallan en dicho informe.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico DDT 0445/2015 arriba señalado, el proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental 0600303/04/DIA/N° 6376/2015.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0567/2015

Página 1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a **YPFB CHACO S.A.**, la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto "Línea Lateral de Condensado Planta de Caigua - OCY-1" cuyas características técnicas son las siguientes:

Nombre:	LINEA LATERAL DE CONDENSADO PLANTA CAIGUA - OCY 1
Coordinada Inicial del Ducto en UTM:	456.027,563 E; 7657.429,982 N
Coordinada Final del Ducto en UTM:	458.729,870 E; 765.4269,329 N
Longitud:	4,7 km
Diámetro:	3,5"
Tipo tubería:	API 5L X42
Capacidad:	1.000 Bpd
MAOP:	1.440 psi.

SEGUNDO.- **YPFB CHACO S.A.**, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula a **YPFB CHACO S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme.

Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ana María Cecilia Palacios Jiménez
JEFER DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS